

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE ALCÚDIA

#### 13095 *Aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 23 de diciembre de 2020, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **“6. Previa ratificación de la inclusión del punto en el orden del día, examen propuesta de acuerdo desestimación alegaciones y elevación a definitivo el acuerdo de modificación de la ordenanza de alcantarillado.**

Reunidos por unanimidad acuerdan ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

Acto seguido se presenta propuesta por la regidora delegada de Hacienda de fecha 21/12/2020, que a continuación se transcribe:

“Exp.: 2770/2020

**Documento:** propuesta de plenario

**Procedimiento:** desestimación alegaciones presentadas y elevación a definitivo el acuerdo de modificación de la ordenanza de alcantarillado

**Emisor:** regidora de hacienda

#### **Propuesta de plenario con relación a la desestimación de las alegaciones presentadas y elevación a definitivo el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado.**

##### **Antecedentes de hecho**

1. En fecha 15 de octubre de 2020, se emite resolución de Alcaldía iniciando el expediente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.
2. En fecha 22 de octubre de 2020, se emite informe de secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para tramitar la modificación de la ordenanza fiscal.
3. En fecha 22 de octubre de 2020, se emite informe por parte de la técnica de Rentas y Exacciones informando de la bajada de recaptación que supondría la modificación de la ordenanza.
4. En fecha 22 de octubre de 2020, se emite la memoria económica financiera cumpliéndose el principio del artículo 24.2 del TRLRHL.
5. En fecha 26 de octubre de 2020 el pleno acordó el siguiente:
  - Aprobar provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza fiscal que regula la tasa de alcantarillado con el objeto de modificar el importe del cuadro de tarifas aplicando una bajada.
  - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, al web [www.alcudia.net](http://www.alcudia.net). Al tener el municipio de Alcúdia una población superior a diez mil habitantes se tendrá que publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de las Islas Baleares.
  - Conceder audiencia a los interesados por un periodo de 30 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición al Boletín Oficial de las Islas Baleares, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6. Se han interpuesto alegaciones contra la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de basuras con número de registro de entrada e interesados detallados a continuación:





- N° de registro de entrada: 11.412. Nom i cognoms: Concepción Baleato Caamaño.
- N° de registro de entrada: 11.952. Nom i cognoms: Jaume Horrach Arrom.
- N° de registro de entrada: 12.008. Nom i cognoms: Sebastià Truyols Sánchez.
- N° de registro de entrada: 12.009. Nom i cognoms: Catalina M Gual Vicens.
- N° de registro de entrada: 12.010 i 12.012. Nom i cognoms: Ceferina San Pedro Cascón.

Visto el informe de la técnica de Rentas y Exacciones con relación a las alegaciones presentadas emitido en fecha 21 de diciembre de 2020, que transcrito literalmente dicen así:

“Exp.: 2770

Documento: informe-propuesta

Emisor: RE/LB

**Informe-propuesta en relación a la alegación presentada por Concepción Baleato Caamaño en relación a la tasa de tratamiento y transferencia de residuos sólidos urbanos.**

**Antecedentes**

1. En fecha 29 de noviembre de 2020, registro de entrada **11.412** tiene entrada el escrito presentado por Concepción Baleato Caamaño con DNI \*\*\*\*\*053-V portavoz del Grupo Municipal Podem Alcúdia presentando alegaciones con relación a la modificación de la ordenanza de alcantarillado.

La alegación presentada con relación a la modificación de la ordenanza de alcantarillado es la siguiente:

- Que la memoria económica-financiera no detalla a qué ejercicio hacen referencia el costes directos e indirectas.
- Se reitera la solicitud de bonificación del 5% de aquellas personas que tengan el pago domiciliado.

2. En fecha 14 de diciembre de 2020, registro de entrada 11.952 tiene entrada el escrito presentado por Jaume Horrach Arrom con DNI \*\*\*\*\*537-J en representación de la agrupación hotelera de Alcúdia con CIF G-\*\*\*\*\*643 presentando alegaciones con relación a la modificación de la ordenanza de alcantarillado.

Las alegaciones presentadas a la modificación de la ordenanza de alcantarillado son las siguientes:

- Que la memoria económica-financiera no detalla a qué ejercicio hacen referencia el costes directos e indirectas.

3. En fecha 15 de diciembre de 2020, registro de entrada 12.008 tiene entrada el escrito presentado por Sebastià Truyols Sánchez con DNI \*\*\*\*\*536-V presentando alegaciones con relación a la modificación de la ordenanza de alcantarillado.

4. En fecha 15 de diciembre de 2020, registro de entrada 12.009 tiene entrada el escrito presentado por Catalina M Gual Vicens con DNI \*\*\*\*\*639-L V presentando alegaciones con relación a la modificación de la ordenanza de alcantarillado.

6. En fecha 15 de diciembre de 2020, registro de entrada 12.010 y 12.012 tiene entrada el escrito presentado por Ceferina San Pedro Cascón con DNI \*\*\*\*\*710-C en representación de la entidad mercantil Llabres San Pedro e Hijos con CIF B\*\*\*\*\*169 presentando alegaciones en relación a la modificación de la ordenanza de alcantarillado.

Las alegaciones presentadas a la modificación de la ordenanza de alcantarillado son las siguientes:

- Se reitera la solicitud de bonificación del 5% de aquellas personas que tengan el pago domiciliado.
- Que las tasas sus tributos de carácter potestativo y no de imposición obligatoria y que disfrutan amplia margen de decisión.

**Consideraciones jurídicas**

1. La Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en su artículo 57 dispone de lo siguiente:



**Artículo 57. Acumulación.**

*El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.*

*Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”*

Las alegaciones presentadas mediante registro de entrada número 11.412, 11.952, 12.008, 12.009, 12.010 y 12.012 se acumularán y se resolverán conjuntamente debido a la íntima conexión entre ellos además el órgano que tramita y resuelve el procedimiento es el mismo

1. El artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, dispone el siguiente: “**Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.**

*1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.*

*3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.”*

Tal y como dispone el artículo 17 del TRLRHL finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones que se hayan presentado.

En relación a las alegaciones presentadas, informo del siguiente:

La Ley, en nuestro caso el citado Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, es la que establece que las tasas se basan en el principio de equivalencia. Tiene que existir una igualdad económica, entre el servicio que se recibe y la contraprestación que se exige.

La Ley afirma que tiene que haber una igualdad entre el que cuesta la prestación del servicio y el que se satisface (ref.: arte. 24.2 del \*TRLHL: “el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate [...]”).

Esta igualdad tiene que aplicarse al coste total del servicio que se presta y el que se recaude con la tasa.

Esta equivalencia tiene que existir en el momento de su devengo.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de diciembre de 2009 (que desestima la impugnación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos del Ayuntamiento de Madrid) sostiene que la regla de correlación entre el coste del servicio y la tasa no es aplicable sino de manera global o general. Se trata de tomar los costes y los ingresos en su conjunto y no particularmente. De ninguna forma puede exigirse que la cuota tributaria que tenga que pagar cada sujeto pasivo esté cuantificada por la referencia al coste que comporta la prestación del servicio a este concreto sujeto.

Para la determinación de esta equivalencia (que tiene que existir en el momento del devengo de la tasa al cual anteriormente se ha hecho referencia) el instrumento clave para su determinación el llamado informe “técnico-económico” al cual se refiere el artículo 25 del TRLRHL. En efecto, el establecimiento de una tasa por prestación de servicios tiene que adoptarse a la vista de informes técnico-económicos o memorias económica-financieras en los cuales se pose de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. Tal como declara la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la sentencia de 14 de junio de 2004 (ratificada por el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de mayo de 2009), la validez de las tasas depende de dos condiciones: la primera, que el importe no exceda del coste, y la segunda, que este coste esté reflejado y justificado en el informe técnico-económico, añadiendo que esta última condición, permite el control de la primera y la posibilidad de apreciar la diferencia entre una correcta exacción y una arbitrariedad.



Por medio de la memoria económica-financiera el Ayuntamiento hace públicas las razones de hecho y de derecho que ha tenido en cuenta para la efectividad del principio de equivalencia, sienta elemento esencial en el establecimiento de la tasa (en este sentido, entre otros, hay que citar las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1999, 7 de febrero de 2000, 15 y 17 de octubre de 2003, 7 de febrero de 2009 y 28 de enero de 2016) el exigible al sujeto pasivo, sin que exista ningún incumplimiento de este principio de equivalencia.

La tasa de basuras del Ayuntamiento de Alcúdia es una tasa deficitaria puesto que el coste del servicio supera la recaudación anual con más de un millón de euros.

Por lo tanto, se cumple el artículo 24.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales 2/2004.

- 2. Se reitera que se aplique la bonificación del 5% por el ejercicio 2020.

El artículo 9 y 12 del Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales dispone el siguiente: “**Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación.**

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

Artículo 12. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

El Ayuntamiento no puede establecer bonificaciones o exenciones que no estén permitidas por ley.

Tal y como se desprende del artículo 9.1 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales 2/2004 se podrá establecer una bonificación del 5% a favor de los sujetos pasivos que domicilian sus deudas de vencimiento periódico siempre y cuando esté regulado a la ordenanza fiscal. La bonificación del 5% de los tributos de carácter periódico que estén domiciliados a día de hoy no está regulada encima ordenanza fiscal y no se puede aplicar.

Por todo esto, **propongo:**

**Desestimar** las alegaciones presentadas puesto que la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado se ha tramitado conforme derecho.

Alcúdia, en fecha de la firma. Jefa de Rentas y Exacciones.”

Vistas las alegaciones presentadas y los informes de la técnica de administración general de Rentas y Exacciones.

Se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. **Desestimar** las alegaciones presentadas por:

- **Nº de registre d'entrada: 11.412. Nom i cognoms: Concepción Baleato Caamaño.**
- **Nº de registre d'entrada: 11.412. Nom i cognoms: Concepción Baleato Caamaño.**
- **Nº de registre d'entrada: 11.952. Nom i cognoms: Jaume Horrach Arrom.**
- **Nº de registre d'entrada: 12.008. Nom i cognoms: Sebastià Truyols Sánchez.**
- **Nº de registre d'entrada: 12.009. Nom i cognoms: Catalina M Gual Vicens.**





- **Nº de registre d'entrada: 12.010 i 12.012. Nom i cognoms: Ceferina San Pedro Cascón.**

Todo esto de acuerdo con el informe de la técnica de administración general del departamento de Rentas y Exacciones, los cimientos de los cuales se aceptan y se dan por reproducidos y forman parte de la motivación y cimiento de este acuerdo.

2. Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado elevando a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional:

**ANEXO**

**CUADRO DE TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

Epígrafe	Concepto	euros
1	Vivienda unifamiliar	20 €
2	Alojamientos turísticos y similares por plaza	9,50 €
3	Restaurantes	
3.1	Con superficie de hasta 75 m2	236€
3.2	Superficie mayor a 75 m2: se incrementa la cuota 3.1 en 0,60€ por m2	
4	Cafeterías	
4.1	Con superficie de hasta 75 m2	224 €
4.2	Superficie mayor a 75 m2: se incrementa la cuota 4.1 en 0,56€ por m2	
5	Bares	
5.1	Con superficie de hasta 75 m2	152€
5.2	Superficie mayor a 75 m2: se incrementa la cuota 5.1 en 0,52 € por m2	
6	Discotecas	
6.1	Con superficie de hasta a 150 m2	420 €
6.2	Superficie mayor a 150 m2: se incrementa la cuota 6.1 en 0,68 € por m2	
7	Gasolineras	
7.1	Con superficie de hasta a 25 m2	252 €
7.2	Superficie mayor a 25 m2: se incrementa la cuota 7.1 en 0,60 € por m2	
7.3	Con túnel de limpiado, agua presión	2.084 €
10	Lavanderías	752€
12	Locales resto de actividades	116€
13	Otras Industrias	
13.1	Con superficie de hasta a 150 m2	252 €
13.2	Superficie mayor a 150 m2: se incrementa la cuota 13.1 en 0,58€ por m2	
14	Centros Hospitalarios	2.504 €
15	Supermercados superficie mayor a 1000 metros	668 €
16	Parques acuáticos	4.800€
17	Licencia red de alcantarillado	93,60 €
18	Locales vacíos	25€

3. Publicar el acuerdo de aprobación definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de basuras al Boletín Oficial de las Islas Baleares, a la sede electrónica y al tablón de anuncios del ayuntamiento. Así mismo, el acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

4. Esta modificación entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación.

No obstante, el Pleno acordara”

INTERVENCIONES:

(...)





## VOTACIÓN:

A continuación los reunidos, visto el dictamen de la comisión Informativa, por mayoría ((12 votos a favor (5 PSOE + 4 EL PI + 1 MÉS + 1 VOX + 1 UxA), 4 Abstenciones (3 PP + 1 Cs) y un voto en contra (1 PODEMOS)), acuerdan aprobar la propuesta de acuerdo antes descrita, con los acuerdos propuestos.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares. Todo esto sin perjuicio de poder interponer cualquier recurso que se crea conveniente.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de este recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alcúdia, 28 de diciembre de 2020

**La alcaldesa**

Barbara Rebassa Bisbal

